

RAICES HISTORICAS DE LA REVISION JUDICIAL: FUERZAS SOCIOCULTURALES SUBYACENTES AL PODER JUDICIAL*

Robert Burt

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale

Siempre es un privilegio estar aquí entre ustedes y dirigirles la palabra. Pero estos son momentos especiales en la vida de Chile y especialmente extraordinarios debido a los alcances constitucionales que este momento tiene para vuestra vida nacional. Por lo tanto, me siento sumamente honrado que estemos reunidos aquí para hablar sobre principios constitucionales. A título de introducción quisiera comenzar identificando al tipo de constitucionalismo a que me estoy refiriendo.

Durante la descripción de mis antecedentes académicos se dijo que hace muchos años estudié en Oxford y que cuando recién había llegado, uno de los cursos que se me ofreció fue sobre el derecho constitucional de Gran Bretaña. Como yo había oído decir que Gran Bretaña no tenía Constitución, me pareció que éste podría ser un curso sumamente fácil, de manera que me matriculé inmediatamente. Me pareció que sería ser una vacación, estudiar algo que no existía. Lamentablemente no me demoré mucho en darme cuenta que lo que ellos consideraban una Constitución y el derecho Constitucional era muy diferente de lo que yo, como norteamericano, consideraba derecho constitucional. Por supuesto que tenían una Constitución, como todo Estado tiene una Constitución, es decir, una descripción de las instituciones gubernamentales y del origen de la autoridad, de la legítima autoridad de las instituciones, de manera que dicho curso, en muchas formas, era un curso de historia que indicaba las formas en que el sistema británico primero se había basado en la autoridad del Rey y posteriormente la soberanía básica y absoluta del Rey había sido traspasada al Parlamento. Evidentemente el concepto norteamericano de la Constitución es totalmente diferente. No se trata simplemente de la identificación de la autoridad formal del gobierno sino que, y esto es lo importante, se trata de la fijación de los límites de la autoridad del gobierno, y ese es el tema al cual quisiera dedicarme en esta oportunidad.

El tema central consiste para mí, para ustedes, para cualesquiera de nosotros, al considerar y evaluar vuestra propia Constitución de 1980, en saber si se trata de un documento que se parece más al tipo británico, tal como lo he descrito, es decir, una identificación de quien tiene la autoridad inapelable dentro del sistema, o si, en cambio, se trata de una Constitución que fija los límites a la autoridad gubernamental.

Quisiera también dejar en claro que mis comentarios no se referirán directamente a la Constitución de Chile o la actual situación en Chile. Me voy a referir al Derecho Constitucional norteamericano, su evolución y especialmente

* Conferencia dictada en el Salón de Honor de la Universidad Católica de Chile, el 8 de junio de 1988, con ocasión del Seminario sobre Constitución y Desarrollo Social.

a la manera en la cual evolucionó la revisión judicial, además de la institución de un poder judicial independiente, facultado para examinar la legalidad o la Constitucionalidad de los actos de los demás poderes del Estado. Si existen paralelos con el caso chileno, a ustedes corresponderá formular las conclusiones.

Lo primero que quisiera decir es que una Constitución es más que meras palabras, incluso una Constitución que limita la autoridad gubernamental. Se trata de mucho más que algo escrito en el papel. Es más, si todo lo que se tiene es un documento de papel, me parece apropiado expresar que al tener solamente el documento uno todavía no sabe si tiene o no una Constitución. Este documento en el papel, esta Constitución, adquiere vida, adquiere realidad concreta, solamente cuando se pone a prueba en momentos de crisis y solamente cuando un poder del Estado sostiene ante otro cuáles son sus facultades y es en ese momento cuando se plantea la competencia de poderes. ¿Este documento, surte efecto real en la práctica? ¿Este documento, con sus bellas expresiones, realmente tiene peso? ¿Aquellos que sostienen estar dotados de facultades que caen fuera del marco apropiado, se encuentran limitados de alguna manera?

El hecho real es que de acuerdo con nuestra experiencia ha habido muchas ocasiones en las cuales nuestra Constitución ha sido sometida a prueba, cuando diferentes poderes o ramas de gobierno han pasado a llevar, a veces burdamente, las limitaciones impuestas por la Constitución y en esos momentos de crisis no había ninguna seguridad que la Constitución surtiría efecto, que en la práctica serviría para imponer limitaciones, tal como lo esperaban los redactores del documento. La prueba más dramática y reciente, que yo recuerdo, se produjo en nuestro país en 1973, un año que también tiene un cierto significado para ustedes. Como habrán notado, acabo de infringir la limitación Constitucional que me había autoimpuesto, en el sentido que yo trazaría los paralelos y ustedes sacarían sus propias conclusiones. Pero no pude resistir la tentación.

La crisis que se produjo en ese año en mi país, fue la conducta del Presidente Nixon y las acusaciones que se formularon en contra suya, en el sentido que miembros de su gobierno, con su conocimiento, si bien no por orden suya, habían invadido las oficinas del partido Demócrata, de la oposición, con el objeto de plantar micrófonos secretos, de hurgar en los archivos para obtener información que podría ser usada contra los miembros de dicho partido. Además, que personas de su gobierno también habían penetrado en los hogares de ciudadanos privados buscando información para usarla contra dichos ciudadanos; que habían usado a nuestra Oficina Federal de Investigaciones o el FBI y habían tratado de usar a nuestra Agencia Central de Inteligencia o CIA, que habían usado al Servicio de Impuestos Internos para amedrentar a ciudadanos con fines políticos, para prolongar su estadia en el poder.

Estas son acusaciones sumamente graves, acusaciones que si resultaren ciertas afectarían los fundamentos mismos de nuestra afirmación, de nuestra esperanza que vivimos en un estado de derecho y bajo un gobierno al cual las normas Constitucionales imponen límites a las actuaciones de los funcionarios.

Dos cosas sucedieron como consecuencia de estas acusaciones y, visto desde afuera, no existía certeza que se tendría éxito, como finalmente se tuvo y nuestras normas Constitucionales prevalecieron. Se produjeron dos situaciones: la presentación de cargos ante los tribunales del crimen contra los agentes principales del Presidente Nixon, su ex Procurador General, su Jefe de Personal de la Casa Blanca, y estos hombres fueron condenados y enviados a la cárcel.

Simultáneamente, se acusó al Presidente Nixon ante la Cámara de Diputados y el Comité Judicial decidió que el Presidente Nixon había realizado, en estas oportunidades, actuaciones por las cuales se le podía acusar y recomendó a la Cámara en pleno que se aprobara dicha acusación y que se le sometiera a juicio ante el Senado.

El juicio nunca se llevó a cabo porque el Presidente Nixon renunció antes que la Cámara tuviera oportunidad de actuar. Pero renunció porque tenía muy claro, así como también lo entendió todo el país, que había violado normas muy importantes y que se había creado un clima de indignación. No fue necesario ejercer fuerza física en contra suya, porque prevaleció la fuerza moral de la Constitución. Pero su renuncia tiene un elemento especial, al cual quisiera referirme en particular, y este será el tema central de mis comentarios.

Además de los cargos a que me he referido, la violación de domicilio en Watergate y otros apremios y violación de domicilio de ciudadanos, en la Cámara de Diputados de los Estados Unidos se formularon otros cargos contra el Presidente Nixon, en el sentido que no había entregado al Comité Judicial de la Cámara la información exigida respecto de su conducta en el cargo. El Comité de la Cámara estimó que su negativa a contestar, y el Presidente había dejado muy en claro que no acataría dicha solicitud, que con ello se había incurrido en desacato a la autoridad de la Cámara y, sostuvo el Comité, que ello representaba, en sí mismo, la base para una acusación constitucional.

Mientras se desarrollaban estos eventos en la Cámara, los tribunales habían pedido al Presidente Nixon casi la misma información, bajo apercibimiento. La información, para aquellos de ustedes que quizás no lo recuerden, aun cuando estos hechos están vivos en la memoria de todos los norteamericanos, consistía en grabaciones que había hecho el Presidente. Algunos pensaron que el Presidente había sido imprudente, y creo que al final de cuentas resultó ser imprudente grabar tantas conversaciones, que posteriormente fueron usadas en su contra. En todo caso, las grabaciones existían y esa era la información recabada. Aun cuando es cierto que Nixon se negó a entregar las cintas o la transcripción de las cintas al Congreso, que tenía en mi opinión facultades para exigirselas, cuando la Corte Suprema de los Estados le ordenó que entregara la misma información durante un procedimiento penal contra sus asociados, el Presidente Nixon entregó la transcripción de las cintas que contenían lo que nosotros llamamos, en nuestra jerga, la pistola humeante, prueba que el Presidente había ocultado, por lo menos, las pruebas de los delitos cometidos. Y esta fue la gota que rebasó el vaso y se vio obligado a renunciar.

Lo que yo ahora quisiera hacer, durante el tiempo que me queda, es examinar la razón por la cual según nuestro sistema, el Presidente Nixon y todos los que lo rodeaban, pero él en especial, consideraron que era más importante obedecer una orden de la Corte que una orden del Congreso.

La reacción de Nixon se basó en que el Congreso actuaba por motivaciones políticas, con actitudes partidistas. Pero comprendió que nuestra Corte Suprema ocupa una situación en nuestro esquema constitucional y en la opinión pública en general que está por encima de consideraciones partidistas, que representa la idea impersonal del gobierno de la ley y si bien Nixon estaba dispuesto a dar batallas políticas contra el Congreso con cualquier arma que tuviera, no estaba dispuesto a pasar a llevar la voz aparentemente impersonal, no partidista de la Corte Suprema. ¿Cómo se produjo esto? ¿Cómo es que la Corte Suprema llegó a ocupar este lugar?

Detrás de todo esto existen complejas razones históricas. Yo les ofreceré una versión sumamente resumida de los hechos. Si ustedes piensan que mediante una lectura de nuestra Constitución, un documento sumamente corto, van a encontrar una clara indicación que la Corte Suprema está por encima de los demás poderes, y que el Congreso y el Presidente están obligados a someterse a la Corte Suprema, que están por debajo de la Corte Suprema, que el papel de la Corte Suprema consiste en ser el árbitro definitivo del documento y que en consecuencia está facultada para decidir cuándo los demás poderes del Estado han infringido la Constitución, no la van a encontrar.

Ahora bien, algunos han sostenido que eso no está claramente señalado en el documento, pero cuando se leen los debates de los redactores, en 1787, entonces encontrarán esos antecedentes. Pero las actas incluyen un gran número de debates ambiguos. Algunos indican ciertas cosas y otros, otra. El tema, el papel de la Corte Suprema, no quedó, según mi opinión, definitivamente resuelto cuando se redactó el documento.

Algunos de ustedes, que pueden haber leído un poco sobre derecho constitucional norteamericano, estarán informados que aun cuando el debate no estaba resuelto en el comienzo, nuestro gran Presidente de la Corte Suprema, John Marshall, su tercer Presidente, falló el asunto definitivamente en 1803, en el gran juicio de Marbrie contra Madison. Este importantísimo fallo es frecuentemente citado desde este punto de vista por la actual Corte y aquellos que desean darle un cierto brillo histórico, para poder afirmar que tiene estas facultades, por lo menos con posterioridad a 1803. Pero una lectura cuidadosa y ni siquiera tan cuidadosa, indica que dicho argumento es bastante ambiguo, porque según el fallo mismo no se puede saber si Madison estaba sosteniendo que tenía facultades para convertirse en guardián de la Constitución cuando quiera que el Congreso o el Presidente la habían violado y si, en cambio, lo que estaba sosteniendo que ello era cierto solamente cuando el Congreso o el Presidente atacaban directamente al poder judicial. Solamente entonces, sostienen algunos, el poder judicial tiene facultades para protegerse, en ese caso único, no respecto de todo el documento. Pero no tendría facultades en todos los demás actos del gobierno en sus relaciones con los ciudadanos y en todas las demás instancias. Solamente cuando se ataca al poder judicial, solamente entonces entran en juego dichas facultades.

Existe una ambigüedad central en el cuadro que dibuja Marshall, aun cuando en dicha instancia Marshall declaró que una ley del Congreso había violado la Constitución y que por lo tanto era nula. Se trataba de una ley que otorgaba facultades al Tribunal, a pesar que según Marshall, el Congreso no tenía facultades para otorgarle una determinada competencia a la Corte Suprema. Pero ustedes pueden comprender, con esta descripción, que en realidad la base de todo este argumento no es muy sólida y se puede pensar que todo lo que Marshall estaba diciendo no era más que la Corte tenía derecho a defenderse, porque se estaba afectando las facultades del Tribunal.

Este asunto permaneció sin resolverse durante toda la primera mitad del siglo XIX. Hubo un prolongado debate acerca de si la Corte Suprema tenía la última palabra en la interpretación y aplicación de la Constitución o si dicha facultad correspondía a los Estados y no había nadie, en dicha época, que pudiera resolver esta disputa.

En resumen, la Corte Suprema sostuvo lo que era una ilusión, una equivocación al creer que al hablar el lenguaje de la Constitución el Tribunal se podía colocar por encima de la batalla política y que una vez que la Corte

hubiere emitido su opinión todos los demás seguirían sus dictados. Bueno, se equivocó. Se equivocó porque no existía manera en que se pudiera evitar la polarización del debate. No existía posibilidad de resolver la discusión apelando a ese tipo de principios, los principios constitucionales a los cuales se estaba refiriendo la Corte.

El fundamento moral del fallo de la Corte ofendió tan profundamente a una parte de la nación, que ese sector consideró que la situación era intolerable y se declaró la guerra. La guerra misma fue una experiencia terrible para nuestra nación. Murieron más de medio millón de hombres durante los cuatro años que duró la lucha sangrienta. Ellos representaban una enorme proporción de la población de los Estados Unidos. Estados Unidos perdió el mismo número de hombres durante la Segunda Guerra Mundial, pero si hubiese perdido la misma proporción de la población durante esta Segunda Guerra Mundial, como la que se perdió durante la Guerra Civil, entonces el número de muertos habría ascendido a cinco millones y no a medio millón de muertos. De manera que las estadísticas demuestran, por sí solas, lo terriblemente destructivo que fue dicho conflicto. Afectó a cada familia, y no solamente desde el punto de vista de la pérdida de vidas humanas, sino que, y esto es especialmente cierto para el Sur, en cuanto a su economía, que fue totalmente arruinada. Se destruyeron ciudades enteras. Y así finalizó la guerra y se puso término a la esclavitud. Una gran victoria de principios, una gran victoria moral.

Pero todo ello implica una ironía y esa ironía es la que quisiera destacar. Si bien la Guerra Civil no fue desatada por la Corte Suprema, por cierto que contribuyó a ese conflicto al sostener que está facultada para dirimir la diferencia de opiniones. Si es que la Corte hizo algo, ello fue contribuir a polarizar las opiniones respecto del tema de la esclavitud. Y sin embargo, al terminar la Guerra, el Congreso de los Estados Unidos, el Congreso victorioso, inmediatamente adoptó una serie de enmiendas constitucionales: la Enmienda 13, que pone fin a la esclavitud; la Enmienda 15, que otorga el voto a la población negra, y la Enmienda 14, que garantiza la igualdad de protección bajo la ley a todos los ciudadanos, no solamente a los negros, sino que a todos.

Y la Enmienda 14, y en esto consiste lo irónico, la Enmienda 14 es la declaración más clara en nuestro documento constitucional que la Corte Suprema tiene la última palabra, que es la autoridad suprema para interpretar el significado de la igualdad ante la ley, no solamente en cuanto a los actos de los estados, dentro de nuestro sistema federal, sino que también ante los actos del Congreso. De manera que es irónico que al terminarse esta sangrienta lucha civil, una guerra durante la cual la posición de la Corte Suprema como autoridad máxima fue considerada inicialmente como una intolerable pretensión por aquellos que ganaron la guerra, fuera la misma institución a la cual se volvieron los estados victoriosos y le dijeran: "Le encargamos a ustedes la protección de este principio por el cual se luchó durante esta guerra".

¿Por qué los vencedores actuaron de esa manera? Me parece que la razón principal que subyace a esta reacción fue que después de haber sufrido esta guerra civil, con todo su poder destructivo, se produjo una reacción general que este tipo de guerra era intolerable en una sociedad civilizada. Se pensó que había que encontrar alguna manera para que una institución pudiese estar por encima del conflicto político, partidista y polarizante. Y ello era especialmente cierto cuando dicho conflicto político parecía estar conduciendo hacia el borde de una explosión violenta y que era necesario poder apelar a principios trascendentales que unirían o que permitirían identificar elementos que unen a los

ciudadanos más que lo que los dividen las causas inmediatas de cualquier conflicto.

Por supuesto que otra cosa que es irónica es que la Corte Suprema había tratado de hacer esto antes de la Guerra Civil y había fracasado. ¿De manera que cuál era la fe o confianza que animaba a los redactores de la Enmienda 14? ¿Cuál era su razón para pensar que la Corte Suprema desempeñaría este papel? La verdad es que tenían una razón muy frágil para atreverse a pensar de esa manera. Las demostraciones que tenían, hasta ese momento, es que era improbable que cuando existía un conflicto verdaderamente profundo, verdaderamente polarizador, era improbable que cualquiera persona o alguna institución pudiera adoptar una posición que fuera más allá de la política. En realidad, la Enmienda 14 era una expresión de una esperanza, más que una experiencia concreta, que pudiera justificar dicha fe.

Una ironía adicional que quisiera destacar es que después de la Guerra Civil y de todo el debate acerca de qué era lo que la Corte podía decir y no podía decir, consiste en que ahora, cuando la Corte interpreta la Constitución, su dictamen es la última palabra. Si la Corte dictamina que el Congreso o el Presidente han violado la Constitución, entonces el Congreso o el Presidente tienen el deber de obedecer a la Corte. Y si ustedes le preguntasen a la Corte, a quién obedece la Corte, ésta les contestaría: "Bueno, a la Constitución".

Pero si uno trata de entender la realidad, tiene que preguntar qué es lo que se quiere decir cuando se contesta que la Corte obedece la Constitución. Se trata de un documento, un documento con palabras y, especialmente debido a su brevedad, muy susceptible de ser interpretada de diferentes maneras. Así, se puede decir, y los Ministros de la Corte luchan contra esto, se puede decir que esas palabras significan lo que la Corte dice que significan. Esta es una fórmula un tanto rara. Pareciera que la Corte estuviese diciendo que se obedece a sí misma. Y eso es bastante cierto.

Sin embargo, hay una otra respuesta, más formal. Si a la nación no le gusta la interpretación que la Corte Suprema le está dando a la Constitución, entonces el pueblo puede modificar la Constitución. Esa es la respuesta formal, aun cuando en la realidad no sea una respuesta muy práctica. Durante toda la historia de Estados Unidos se han hecho solamente 26 modificaciones a la Constitución y se podría decir que las primeras diez enmiendas no cuentan, porque se introdujeron conjuntamente, casi en el momento mismo en que se ratificó el documento. De manera que, en realidad, en 200 años se le han hecho solamente 16 modificaciones. De manera que resulta muy difícil modificar nuestra Constitución.

Primero se necesita el voto favorable de dos tercios del Congreso, en las dos Cámaras del Congreso. En seguida la enmienda se somete a los estados y tres cuartos de éstos tienen que aprobarla. El resultado práctico de este proceso tan engorroso, después que se calcula el número más pequeño de ciudadanos que puede impedir una enmienda a la Constitución, consiste en que una cuarta parte de los estados menos poblados y la mitad de los electores en dichos estados pueden rechazar dicha modificación. El cálculo numérico indica que aproximadamente ocho por ciento de la población de Estados Unidos puede impedir una modificación a la Constitución. Lo cual significa que si la Corte Suprema resuelve que la Constitución debe interpretarse de la manera "A" y solamente ocho por ciento de la población de Estados Unidos está de acuerdo con la Corte, entonces la Corte Suprema tiene la última palabra. Así es que en realidad pareciera que la Corte está obedeciéndose a sí misma.

Lo más extraordinario de esta situación, cuando alguien se quiere colocar por encima del conflicto político para exigir que todo el mundo obedezca a la Corte y que la Corte en realidad solamente se obedece a sí misma, es que se trata de algo muy similar a lo expresado por Tomás Hobbes, el filósofo político británico, cuando dijo que toda sociedad política, para protegerse contra conflictos internos y la destrucción de su propia existencia, tiene que tener una autoridad, a quien todos obedecen y que no obedece a nadie.

Esto es un planteamiento muy extraño. Consideren que se trata de una posición, de una estructura de autoridad en Estados Unidos, una de las grandes democracias del mundo. ¿Cómo es posible que en el caso de la Corte Suprema se trate de una autoridad del tipo mencionado por Hobbes? Porque, desde un punto de vista formal, eso es de lo que estamos hablando.

El otro aspecto que hay que considerar, para entender esta paradójica autoridad judicial, lo genial del sistema, aun cuando no lo hayan planteado originalmente de esa manera los redactores de la Constitución, es que hemos tenido suerte en que haya dado resultado de esa manera. En la práctica hemos otorgado, formalmente, facultades inapelables, autoridad dictatorial a un organismo para evitar el espectro del caos y dicha institución no es una dictadura militar, aun cuando existan dictadores militares que sostienen que para evitar una guerra civil o el caos, tienen que tener facultades o poderes sumamente amplios, justamente lo que la Corte Suprema ha reclamado para sí misma. Pero esa no es nuestra Corte Suprema. Nuestra Corte Suprema resulta ser una de las ramas más débiles de nuestro Estado. No tiene el control de las fuerzas armadas, no tiene poderes tributarios, no controla el presupuesto, no tiene fuerza policial propia, y dejando de lado a las fuerzas armadas, para aplicar la ley depende de la cooperación voluntaria de las otras instituciones de gobierno.

La Corte podría dar órdenes a los demás poderes, porque la Constitución lo ordena y los demás poderes del Estado deben cumplir el mandato de la Constitución. Pero si el Presidente Nixon hubiera dicho: "Me han ordenado entregar las cintas, pero no lo voy a hacer. Envíen sus tropas" ¿qué podría haber hecho la Corte Suprema? Solamente enviar a nueve ancianos con togas negras, mientras que el Presidente tiene hasta armamentos nucleares a su disposición, para oponerse a estos ancianos con sus delgadas togas negras, quienes habrían fracasado. Por supuesto que podrían haber solicitado ayuda al Congreso y el Congreso les habría dado una ayuda enorme. Pero se podría plantear el problema de si el Congreso estaría de acuerdo con la Corte y la Corte podría exigir dicho apoyo pero no habría tenido fuerza para obligar a otra rama de gobierno a prestarle ayuda.

De manera que la genialidad peculiar de nuestro sistema consiste en haber dado facultades absolutamente inapelables, para evitar una guerra civil, a la rama más débil del Gobierno, a la rama que dispone de fuerza moral solamente.

Así es que lo único que la Corte puede decir es que si se ha sometido a su conocimiento un asunto, tendrá que ser resuelto pacíficamente o en caso contrario se derramará sangre y si ello ocurre, y siempre lo dicen implícitamente, se sufrirán pérdidas enormes. Nosotros pensamos que este principio unificador es aquél que debe aplicarse a la resolución de las disputas. Apelan a las partes, al resto de la sociedad para que se den cuenta del peso moral de este principio y cómo puede trascender los conflictos entre partidos y si alguien considera que su acatamiento representará una pérdida seria, deben comprender que a la larga los beneficios serán mayores, porque vivirán en una sociedad donde existirá un respeto mutuo y los conflictos sociales se resolverán pacíficamente.

Ello representa un compromiso para someter las diferencias al conocimiento de personas desinteresadas que no tomarán partido. Estoy consciente que esto es difícil, pero existen personas que tratan de buscar soluciones equitativas. Y la Corte se compromete con la sociedad para buscar una solución a los conflictos sociales, porque opina que si sectores buscan una salida en la fuerza bruta, entonces todos perderán.

Este tipo de razonamiento surtió efecto en el caso de Nixon, así como ha dado resultado en otras oportunidades durante nuestra historia, como en el caso de los conflictos raciales de los años '60 y '70, que en realidad constituyeron una repetición de la controversia sobre la esclavitud. Pero en esta oportunidad el choque no se resolvió mediante una Guerra Civil, aun cuando en un momento pareció que se iba a llegar a esos extremos, sino, en cambio, las partes sometieron el problema al conocimiento de la Corte Suprema. En seguida, durante un lapso prolongado, pareció que la parte perdedora no acataría el fallo de la Corte. Pero la Corte se mantuvo firme y el Sur y el Norte comprendieron que si no se aplicaban los principios señalados por la Corte Suprema se podrían producir nuevos choques y todos saldrían perdiendo.

Y así se llegó a una solución pacífica del conflicto, una solución basada en el respeto mutuo, entre blancos y negros y no solamente porque la solución haya sido impuesta a la fuerza por el Tribunal sino porque el Tribunal se pronunció abierta y claramente en favor de la equidad y el pueblo respondió.

Esto es lo que constituye la esencia de nuestro sistema de revisión judicial y es la base de la independencia del poder judicial, porque aun cuando el poder judicial puede ser débil tiene la autoridad para poder referirse a los principios morales y a su posición independiente, a estar por encima de los conflictos meramente políticos. Entonces, lo crucial consiste en que los tribunales no están amordazados, que están preparados para referirse abiertamente a principios fundamentales, aun cuando no dispongan de autoridad dictatorial, lo cual impide que se conviertan en tiranos intolerables.

El hecho que puedan basarse solamente en la moralidad es lo que salva a los Estados Unidos y destaca la fortaleza de nuestra democracia, y de esta manera tan complicada una judicatura independiente ha contribuido a la preservación de los principios democráticos y a normas de respeto por los ideales expresados en la ley.

Espero que este tipo de instituciones puedan ofrecer un ejemplo a otras sociedades, aun en aquellos casos en que las esperanzas parezcan ser tan improbables como sucedió inmediatamente después de nuestra Guerra Civil, cuando se encomendó esta tarea por primera vez a nuestra Corte Suprema. Pero esa esperanza existe y me parece que ello es lo mejor que le puede suceder a aquellos que creen en los principios de la democracia.